

Características de la propuesta de creación de un Proyecto de ley de mediación escolar de la república del Paraguay - año 2012

Characteristics of the proposal to create a School Mediation Bill of the Republic of Paraguay - year 2012

¹**Mabel Liliana Samaniego Armele**

Artículo Recibido: 02/06/2014

Aceptado para Publicación: 03/07/2014

Resumen: Este trabajo de investigación cualitativo se realizó con el objetivo de proponer la creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay que tuviera como finalidad difundir, promover e instituir la implementación de la Mediación Escolar como método cooperativo y pacífico de abordaje de conflictos escolares para todos los actores de la Comunidad Educativa en las instituciones educativas públicas y privadas.

Palabras Claves: Características de la propuesta de creación, mediación escolar.

Abstrac: This qualitative research was carried out with the objective of proposing the creation of a School Mediation Law Project of the Republic of Paraguay, whose purpose was to disseminate, promote and institute the implementation of School Mediation as a cooperative and peaceful method of approaching School conflicts for all actors of the Educational Community in public and private educational institutions.

Keywords: Characteristics of the creation proposal, school mediation.

Introducción

Esta propuesta fue elaborada por primera vez en Paraguay y el motivo principal se debió a la inexistencia en el ámbito nacional de una Ley de Mediación Escolar ya que la Ley 1879/2002 de Arbitraje y Mediación existente no está reglamentada y tampoco contempla la implementación de un programa de Mediación Escolar. Este proyecto de ley se efectuó tomando como unidad de análisis a estudios, proyectos, y programas de Mediación Escolar realizados en otros países que se obtuvieron por medio de libros, artículos de revistas, entrevistas e informaciones obtenidas por Internet, además, documentos oficiales, proyectos de ley y promulgación de leyes relacionadas a la Mediación Escolar.

La investigación fue realizada con la colaboración de las autoridades actuales del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay quienes comparten la necesidad del Proyecto de Ley de Mediación Escolar como una parte de la política educativa del país.

¹ Master en Resolución Alternativa de Conflictos Abogada y Notaria Pública.

El Proyecto de Ley de Mediación Escolar fue establecido en 15 artículos en total y su Reglamentación fue redactada en 2 anexos. El Anexo I reglamenta los 15 artículos del Proyecto de Ley de Mediación Escolar y el Anexo II reglamenta un Programa de Alumnos Mediadores. Además, se diseñó la Implementación de la Ley de Mediación Escolar contenidas en 5 etapas: Diagnóstico del Sistema Educativo, Difusión de las técnicas de Mediación Escolar, Experiencia piloto de Mediación Escolar, Capacitación e implementación de la Mediación Escolar entre pares y Evaluación y Extensión del sistema de Mediación Escolar en el ámbito nacional.

Este proyecto de Ley aportará la incorporación necesaria y definitiva de la Mediación Escolar como método de resolución de conflictos educativos que promueva el abordaje, la gestión, la resolución pacífica y cooperativa de los mismos para todos los actores de la Comunidad Educativa.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Carta de Otawa de 1989, promueve la adquisición de “habilidades para la vida”, que constituyen capacidades para adoptar un comportamiento positivo que permite a los individuos capacidades de abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana (OMS, 1993, 1996). El abordaje cooperativo y pacífico de conflictos se encuentra entre estas habilidades ya que otorgan a las personas las capacidades de convivencia con su entorno y lograr que éste cambie. El informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI propone como uno de los pilares para la nueva educación el de “aprender a convivir”. Este informe señala la necesidad de que los alumnos aprendan en la escuela otros modos de relacionarse, impulsando la realización de proyectos comunes y la solución pacífica e inteligente de los conflictos (Delors, 1997).

El objetivo general de la presente investigación es proponer la creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay, con el fin de difundir, promover e instituir la implementación de uno de los procedimientos MARC, la Mediación Escolar, método cooperativo y pacífico de abordaje de conflictos escolares para todos los actores de la Comunidad Educativa de las instituciones escolares de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el territorio paraguayo.

El antropólogo Ury (2000), sostiene de manera contundente que no existen pruebas de que la violencia y la guerra sean connaturales al hombre, por ende concluye que así como los comportamientos violentos se aprenden, también ocurre lo mismo con los comportamientos pacíficos. Por lo tanto, estos comportamientos deben ser

enseñados y la institución escolar constituye el lugar privilegiado para el aprendizaje de estrategias para afrontar los conflictos basados en las herramientas de la comunicación y la colaboración.

Johnson y Johnson (1989), plantean como tema central la creación de un texto cooperativo entre los miembros de la Comunidad Educativa que se comprometan a alcanzar metas comunes y beneficiosas para todos los involucrados y en mantener buenas relaciones de trabajo incentivando la comunicación frecuente, completa y auténtica para abordar pacíficamente los conflictos escolares.

Los abordajes cooperativos y pacíficos de conflictos se encuadran en un nuevo paradigma que reconoce en los individuos la capacidad para afrontar sus diferencias y resolver los conflictos que éstas generan en forma colaborativa y, en consecuencia, ser protagonistas de sus vidas y responsables de sus acciones. Estas estrategias promueven la gestión del conflicto basada en el diálogo, el reconocimiento del otro como “legítimo otro”, la apreciación de la diversidad, el cuidado de los vínculos y la construcción de acuerdos creativos en los que todas las partes salgan beneficiadas (González y Paulero, 2010).

La presente investigación aportará la incorporación necesaria y definitiva de la Mediación Escolar como un método de resolución de conflictos que promueva el abordaje, la gestión, la resolución pacífica y cooperativa de los conflictos escolares y fomentar la cultura de la paz entre los miembros de la Comunidad Educativa.

Formulación del problema

Frente a los desafíos de la Educación, los docentes se enfrentan con una sociedad consumista, individualista, insensible, violenta en la que se debe trabajar para construir una sociedad más solidaria, responsable y comprometida que conserve los valores en concordancia con la idea de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley General de la Educación.

Aunque parezca utópico, se puede trabajar desde las instituciones educativas con acciones concretas que tiendan a este ideal. Se debe considerar en primer término los caminos para la gestión de los conflictos entre los miembros de la Comunidad Educativa, cambiando la mirada, entendiendo al conflicto como parte de la vida institucional y no como una falta de accionar del educador. Por ende, es necesario valorar la cultura del otro, es decir, cómo se sienten, se valoran y piensan los actores en

conflicto. Esto implica un trabajo lento de construcción que requiere generar los espacios de reflexión de acuerdo con la realidad de cada institución educativa.

Por eso la temática del conflicto constituye una preocupación central para quienes ocupan cargos de conducción de las instituciones educativas, ya que los conflictos inciden de forma determinante en la conducta de los miembros de la Comunidad Educativa y en el grado de eficiencia institucional. Las soluciones “formales” actuales como los sumarios administrativos, regímenes disciplinarios, sanciones no brindan una respuesta adecuada ya que generan insatisfacción a las partes, desgaste emocional y de tiempo. Pero lo peor aún es que conducen a la recurrencia de los conflictos que aparecen desplazados o disfrazados bajo nuevas pretensiones pues los actores institucionales muchas veces no encuentran canales adecuados para abordar y gestionar los conflictos.

Esta insatisfacción afecta a toda la institución educativa, trabando su desarrollo pedagógico como institucional. Además, esto con lleva a que los alumnos vean a los adultos del sistema educativo transmitiendo valores contrarios a la participación responsable, al protagonismo crítico y transformador de la sociedad. Por ello, abordar los conflictos escolares desde los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) y especialmente la Mediación, permite generar un sistema que tome al conflicto como inherente a la vida humana, alentando el protagonismo de las partes en la gestión de los conflictos y estimulando los valores de solidaridad, tolerancia, igualdad y promoviendo el juicio crítico y la capacidad creadora de nuevas soluciones.

Objetivos General. Proponer la creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay, con la finalidad de difundir, promover e instituir la implementación de la herramienta MARC de Mediación Escolar como método cooperativo y pacífico de abordaje de conflictos escolares para los actores de la Comunidad Educativa de las instituciones educativas del sistema educativo.

Específicos. Determinar las características generales y particulares del Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay. Crear el Proyecto de la Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay. Elaborar la reglamentación del proyecto de ley de mediación escolar de la república del Paraguay. Diseñar las Etapas de Implementación de la Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay.

Justificación

La presente investigación beneficiará a todos los actores de la Comunidad Educativa, puesto que la Mediación Escolar es un proceso educativo en sí misma, y permite a sus miembros a aprender sobre su situación conflictiva para alcanzar acuerdos positivos y realistas que favorezcan a todas las partes en conflicto y redunde en el bien común de toda la comunidad. Los resultados servirán para acompañar las transformaciones necesarias para su apropiación por parte de los actores de la Comunidad Educativa y llevar a cabo un nuevo paradigma que apunte a la capacitación y propuestas de nuevas perspectivas respecto de la naturaleza, características, implicancias y estrategias de afrontamiento de los conflictos escolares. Esta investigación será útil para la conformación de un equipo de Mediadores Escolares que permitirá al sistema educativo contar con su disponibilidad para que intercambien y fortalezcan su rol y sus aprendizajes generando la sinergia necesaria para el crecimiento de esta nueva herramienta de construcción de la paz social, la Mediación Escolar. Con los resultados obtenidos en esta investigación se podrían propiciar los medios tendientes a disminuir los conflictos escolares y la violencia escolar que promuevan un cambio de actitudes en toda la Comunidad Educativa y apoyar a todos sus miembros en el fomento de la reflexión, el fortalecimiento de la convivencia interna y la resolución pacífica de sus propios conflictos.

Alcance y Delimitación de la Investigación

Esta investigación propone una Propuesta de Creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay para todas las instituciones educativas privadas y públicas del país. Esta investigación se realizó con la colaboración de las autoridades y funcionarios del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Y su implementación será viable con la anuencia de las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay y la colaboración de todos los miembros de las Comunidades Educativas de las instituciones escolares privadas y públicas. Esta investigación se realizó por primera vez en Paraguay ya que no existe una Ley de Mediación Escolar y la Ley N° 1789/2002 de Arbitraje y Mediación existente no está reglamentada y tampoco contempla la implementación de un programa de Mediación Escolar.

Este proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay propone los lineamientos generales para que desde cada institución escolar se implementen medidas tendientes a fomentar la Mediación Escolar y promueva la formación de niños y adolescentes mediadores ante conflictos escolares cuya emergencia afecte la convivencia estudiantil e institucional. Además, el Proyecto de Ley de Mediación Escolar propondrá la implementación de uno de los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos (MARC), la Mediación Escolar, en el ámbito educativo de las instituciones escolares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo en el territorio de la República del Paraguay a partir de su promulgación por el Congreso General de la Nación. Las limitaciones se debieron a que las entrevistas fueron realizadas a varias personas en cargos muy importantes, tanto en Paraguay como en otros países y ellas manifestaban que fuesen confidenciales debido a que no podían realizar declaraciones públicas sin autorización de la institución o entidad que representaban y también porque muchas de sus manifestaciones eran muy críticas o confidenciales. También, algunos datos estadísticos que me brindaron las autoridades del Centro Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Por ese motivo no se pudo dar a publicidad muchas de las informaciones obtenidas de las entrevistas y de los documentos confidenciales brindados por el CACE, para que queden plasmadas permanentemente en los escritos de la tesis, pero si presenté como un anexo confidencial a los integrantes de la mesa examinadora, durante la defensa de la tesis. De tal forma, que ellos pudieron verificar que se realizó el procedimiento de recolección de datos.

Desde un comienzo, el objetivo mayor de los programas de resolución de conflictos en las escuelas ha sido enseñar mejores estrategias de solución de problemas y técnicas de toma de decisiones. Estas son capacidades vitales que enriquecen las relaciones interpersonales, aportan las herramientas necesarias para construir en la escuela un clima más cooperativo y conducente al aprendizaje, y ofrecen un marco para manejar las diferencias de manera que puedan lograr una mejor comunicación, mayor comprensión y menos temor. Al respecto, es importante el conocimiento de los procedimientos para la administración de los conflictos porque “creemos que cuando uno se encuentra con cualquier conflicto, es más útil pensar en un buen procedimiento para hacer frente a un cúmulo de problemas que pensar en resolver un problema particular de una vez para siempre. En tiempos fluidos y turbulentos, es mejor pensar en

términos de manejar conflictos que de resolverlos” (Fisher, Kopelman y Kupfer, 2007, p. 21).

La educación de los miembros de la Comunidad Educativa enfocada al abordaje de los conflictos en el ámbito educativo es necesaria ya que como expresa Castell (2010), citado por Castro (2012), “si hay una institución que puede ser transformada y provocar transformaciones, es la educación. Lamentablemente es la menos transformada, y puede apreciarse un desfase creciente entre los niños y su entorno pedagógico” (Castro, 2012, p. 21).

Actualmente, a través de la educación relacionada con el derecho, se desarrollan enfoques de resolución de conflictos para el manejo de las aulas y programas de mediación a través de los pares a nivel de escuelas. De tal forma que los estudiantes tengan la oportunidad de reforzar su autoestima, aprender a apreciar la diversidad, mejorar sus técnicas de comunicación y análisis y evitar problemas disciplinarios. Las escuelas pueden beneficiarse como un todo ya que estos programas apoyan las capacidades y la disposición del personal y los padres a cooperar y solucionar problemas estudiantiles. Si bien la investigación sobre los programas de resolución de conflictos en las escuelas es limitada, ésta sugiere que los mismos han ayudado a disminuir la violencia y las peleas, los insultos y actitudes despreciativas, reducir la cantidad de suspensiones, elevar la autoestima y el respeto por sí mismos de los pares que actúan como mediadores, a capacitar al personal tanto para manejar con más eficacia los conflictos como mejorar el clima de la escuela (Girard y Koch, 2011).

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se realizó bajo los estándares de la investigación cualitativa. Este trabajo de investigación propuso la creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay, no existente aún, básicamente indagó una realidad existente, los conflictos escolares entre los miembros de las Comunidades Educativas, los cuales engendran violencia escolar en los diferentes niveles y modalidades del régimen educativo de las instituciones escolares en la República del Paraguay. A partir de la experiencia de los actores involucrados en la investigación, el nivel que se pretende alcanzar en este trabajo es el propositivo, según se indica en su objetivo general. De esta manera, la investigación se centra en determinar las características generales y particulares de la Mediación Escolar; crear un proyecto de Ley de Mediación Escolar; elaborar su reglamentación y diseñar las etapas de su implementación en las instituciones educativas del sistema educativo paraguayo. El tipo de diseño de esta investigación cualitativa fue “propositivo” o “proyectivo”. Basado en una lógica porque utilizó un procedimiento sistemático cualitativo para generar un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay que explique a un nivel conceptual los mecanismos necesarios que deberán implementarse entre los miembros integrantes de la Comunidad Educativa de los diferentes niveles y modalidades del ámbito educativo de sus instituciones para la prevención y gestión de los conflictos escolares en el ámbito educativo en todo el país. El Diseño Sistemático porque tuvo como rasgo principal que los datos se categorizaron con codificación abierta. Luego, se organizaron las categorías resultantes en un modelo de interrelaciones que representará a la creación del Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay. **Enfoque cualitativo:** El enfoque cualitativo estuvo basado en el constructivismo.

Fuentes de Datos

En el caso de la presente investigación, se contó con un diseño documental con apoyo en campo de las diferentes leyes sobre Mediación Escolar existentes en otros países. Así mismo, para lograr el objetivo de analizar la opinión que tienen los principales actores claves, se efectuó un estudio hemerográfico, es decir, se analizaron las manifestaciones emitidas por estos actores claves y expertos en el tema que hubieren aparecido en algunas entrevistas realizadas y buscadas en Internet, en donde se pudiesen

rastrear sus diversas posturas entorno a la creación de una Ley de Mediación Escolar, su correspondiente reglamentación e implementación. En tal sentido los datos fueron obtenidos en forma secundaria, provenientes de fuentes hemerográficas y de naturaleza documental, eventualmente si se tenía acceso a los actores claves también se realizaron entrevistas a profundidad a los mismos para ratificar sus manifestaciones correspondientes al objeto de estudio a través de una entrevista personal. Ahora bien, para la elaboración de la matriz de consultas se llevaron a cabo también entrevistas a expertos en Mediación Escolar, para conocer su opinión y esta constituyó un dato primario, en tal sentido quedó de alguna manera claro los motivos por los cuales la clasificación de los mismos corresponde a un diseño mixto, con predominancia de datos secundarios provenientes de fuentes documentales y complementadas con los datos primarios obtenidos por entrevistas a expertos.

Fuentes de información

Las fuentes de información utilizadas para el desarrollo del presente estudio se dividieron en dos grandes campos, las fuentes de información para la recolección de datos secundarios y las fuentes de recolección para los datos primarios.

Para el desarrollo de la presente investigación se analizaron las fuentes de información que tuvieron relación con el tema de estudio, es decir, la opinión de expertos nacionales e internacionales en Mediación Escolar y actores de la Comunidad Educativa, que propusieron sus puntos de vistas, ventajas y desventajas de la creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar y su implementación en las instituciones educativas por intermedio de las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura.

Cabe destacar la escasez de información, como de trabajos científicos con relación al tema estudiado por eso se recurrió a la descripción cualitativa de los datos obtenidos de la opinión de la muestra de expertos considerada.

Por esta razón, se recolectó la información por medio de entrevistas a profundidad realizadas a expertos en Mediación Escolar de diferentes países, las cuales dieron mayor sustentación a la investigación y que son instrumentos válidos de los estudios cualitativos.

Recolección de Datos

En primer lugar, en el caso de los datos secundarios se recolectó la información necesaria a través de las diferentes leyes de Mediación Escolar de varios países y provincias y también información emitida por los actores claves provenientes de las diferentes entrevistas publicadas en libros, revistas informativas obtenidas en Internet y You tube.

En segundo lugar, como fuentes de información para los datos primarios, y con la finalidad de complementar la información proveniente de las fuentes documentales se utilizaron fuentes vivas a través del uso de la técnica de entrevista a profundidad, a los expertos en Mediación Escolar, los cuales hicieron más rica la información.

En lo que respecta a la opinión de los expertos en Mediación Escolar se pudo conocer la opinión respecto a las ventajas y desventajas a través de la realización de un guión de entrevistas suministrado vía correo electrónico, el cual su tasa de devolución de los respectivos instrumentos, fue limitada. Es importante resaltar que la recolección de los datos se llevó a cabo desde Marzo del 2011 hasta el 15 de Octubre de 2012, a fin de procesar y analizar las opiniones emitidas durante esa época para poder dar fin y entrega a este trabajo.

Participantes

La unidad de análisis o sujeto de observación consistió en cada uno de los miembros que componen la Comunidad Educativa de las instituciones educativas públicas y privadas en la República del Paraguay. Con base en la pregunta de investigación y los objetivos propuestos a partir de ésta se realizaron entrevistas a cada uno de los miembros que componen la Comunidad Educativa; a las autoridades de varios centros de Mediación del Paraguay y otros países; a las autoridades del CACE del Ministerio de Educación y Cultura y a varios expertos en el tema de Mediación Escolar.

Población: En esta investigación, la población está representada por todas las instituciones educativas públicas y privadas de la República del Paraguay. **Muestra** En esta investigación, la muestra que se utilizó fue una muestra teórica porque se necesitaba proponer la creación de un Proyecto de ley de Mediación Escolar y se eligió como unidad de muestreo a estudios, proyectos, leyes y programas sobre Mediación Escolar realizados en otros países, que fueron obtenidos por medio de libros, artículos de revistas e informaciones obtenidas por Internet. Además, la recolección de las informaciones obtenidas a través de las entrevistas personales a cada uno de los miembros que componen la Comunidad Educativa de la escuela pública: Escuela Básica N° 409 “República Federal de Alemania” y el colegio privado: American College de la Universidad

Americana y de entrevistas a expertos nacionales e internacionales en Mediación Escolar. Esta recolección de datos por muestreo teórico se desarrolló continuamente hasta que se produjo la saturación de los mismos cuando se llegó a un punto en que toda la información obtenida fue suficiente para desarrollar la propuesta del Proyecto de Ley de Mediación Escolar que se había planteado inicialmente.

Instrumentos

Los datos fueron recolectados personalmente y para ello se utilizaron los siguientes instrumentos: los documentos y registros, la observación y la entrevista. **Los documentos y registros.** Las unidades de análisis correspondieron a estudios, proyectos y programas sobre Mediación Escolar realizados en otros países, que fueron obtenidos por medio de libros, artículos de revistas o informaciones obtenidas por Internet. Además, documentos oficiales, proyectos de ley y promulgación de leyes relacionadas a la Mediación Escolar, las cuales se detallan a continuación: ***En el ámbito nacional.*** No existe una Ley de Mediación Escolar, sólo existe la Ley 1879/2002 de Arbitraje y Mediación, promulgada el 24 de Abril de 2002, pero aún no está reglamentada. ***En el ámbito internacional.*** Existen varias leyes de Mediación Escolar:

- **En la Argentina:** Es el país que se encuentra a la vanguardia de los otros países de América del Sur, donde se realizó el Primer Proyecto Latinoamericano de Mediación Escolar en 1994, la “Experiencia de la Reja”. Además, se promulgaron en el ámbito educativo, las siguientes leyes:
 - Ley N° 4.711/2000 – Plan Provincial de Mediación Escolar de la provincia del Chaco.
 - Ley N° 3.784/2001 – Mediación Escolar de Posadas, Misiones.
 - Ley N° 4.986/2001 – Plan Provincial de Prevención de la Violencia en las Escuelas de la Provincia del Chaco.
 - Ley N° 5.221/2003 – Acuerdos de Convivencia del Chaco.
 - Proyecto Ley N° 3.282/2006 – Creación del “Programa de Mediación Escolar” en el ámbito del Ministerio de Educación.
 - Ley N° 3.055/2009 – Mediación Escolar de la Ciudad de Buenos Aires fue sancionada el 23 de Abril de 2009 y promulgada por Decreto N° 436/09 del 19 de Mayo de 2009.

- **En Costa Rica:** Existe una Ley que incorpora de manera obligatoria los contenidos relacionados con la resolución pacífica de controversias a los diferentes currículos escolares.
- **En España, Francia y Canadá:** Existe la implementación de una serie de programas de convivencia social tendientes a la formación y entrenamiento tanto de los estudiantes como de los docentes.

La observación. Las observaciones de los conflictos escolares entre los integrantes de la Comunidad Educativa se realizaron en las instituciones educativas públicas y privadas de la República del Paraguay. Se observó en dos instituciones educativas: la escuela pública: Escuela BásicaN° 409 “República Federal de Alemania” y el colegio privado: American College de la Universidad Americana. **Las entrevistas.** En la investigación que se realizó, se utilizó preferentemente la entrevista semiestructurada en las entrevistas personales; la entrevista estructurada en las entrevistas realizadas por correo electrónico y las entrevistas no estructuradas en las entrevistas realizadas vía telefónica. Gracias al uso de estos tipos de entrevistas, se obtuvo la información necesaria para establecer las percepciones u opiniones de los participantes en la investigación, para así determinar las características de que debe reunir la creación, reglamentación e implementación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar. Las entrevistas personales se realizaron a las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, directores de Colegios y Escuelas públicas y privadas locales y otros miembros de sus respectivas Comunidades Educativas. Además, fueron realizadas en forma personal, vía telefónica y vía correo electrónico con autoridades del Ministerio de Educación y Cultura y coordinadores de programas de elaboración e implementación de programas de Mediación Escolar en dos países del MERCOSUR, Argentina y Uruguay.

Técnicas de Análisis de Datos

Para recolectar y procesar los datos se realizó el uso de la Técnica de Análisis de Contenido, la cual se puede describir de la siguiente manera:

1. El universo, el cual estuvo compuesto por todas las declaraciones emitidas por los actores claves referentes a las características que debería reunir la creación, reglamentación e implementación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar. De donde se extrajo una muestra representativa, formada por las declaraciones emitidas por los expertos en Mediación Escolar.

- ~~2. Las unidades de análisis, no fueron otra cosa que los artículos de las diferentes leyes de Mediación Escolar de los diferentes países y provincias existentes.~~
3. Por último se analizó el análisis de contenido apropiado para los datos de origen secundario, y paralelamente se analizaron los datos primarios del mismo modo.

De este modo lo que se pretendió fue llegar a conocer la matriz de opinión de los actores claves vigentes y de los expertos en Mediación Escolar de acuerdo a las características que reuniría la creación, reglamentación e implementación de este proyecto de ley.

Procesamiento de datos. En primer momento se llevó a cabo la construcción de las entrevistas estructuradas y semiestructuradas para cada uno de los participantes, las cuales fueron sometidas a una validación por expertos que permitió determinar las preguntas específicas para cada una de las entrevistas personales y vía correo electrónico. Posteriormente se realizó una búsqueda de los participantes que cumplieran con las características del estudio. Una vez escogidos los participantes del estudio, se realizaron las entrevistas a cada uno de ellos, no sin antes explicar la naturaleza del estudio y la confidencialidad de la información recolectada en la grabación de las respuestas obtenidas. Luego, las respuestas recolectadas de los participantes, fueron sistematizadas y clasificadas en matrices a partir de cada una de las categorías del estudio para su posterior análisis. En base al análisis realizado de la información recolectada por medio de la observación personal, las entrevistas y las leyes existentes en otros países referentes al tema de estudio se realizó una comparación de la revisión bibliográfica expuesta en la fundamentación dando como resultado la discusión y posterior conformación de las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación.

Análisis y Discusión de los Resultados

Dentro del marco jurídico paraguayo, existe un vacío legal en lo referente a la creación de una normativa que determine el abordaje de los conflictos escolares. Mediante el análisis exhaustivo de las disposiciones constitucionales, así como en los instrumentos jurídicos internacionales se evidencia que los mismos sirven de fundamento para la promulgación de la Ley de Mediación Escolar.

De igual manera se pretende, no solo unificar criterios y disposiciones legales, sino también optimizar el funcionamiento de tan importante figura jurídica la Mediación e imprimirle un verdadero carácter especializado, autónomo e independiente. De igual forma, es necesario dar énfasis en que dicha investigación ayudará a los actores de la Comunidad Educativa a que los mismos puedan entender la gran importancia de una ley que regule la Mediación Escolar, pues verdaderamente existe un vacío legal en cuanto a esta materia. Con esta investigación se pretendió diseñar un anteproyecto de Ley de Mediación Escolar a fin colaborar con el fortalecimiento de convivencia escolar entre los actores de la Comunidad Educativa, además establecer los lineamientos y directrices dentro de los cuales se desarrollarán los mismos. A pesar de la importancia que reviste la creación en Paraguay de la Ley de Mediación Escolar, aún no se han realizado investigaciones que guarden alguna relación con el tema planteado. Sin embargo y en razón de lo expuesto, se citan antecedentes de esta investigación en la elaboración de los manuales elaborados por el Centro de Administración de Conflictos Escolares (CACE), dependiente del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Por lo anotado, es necesario establecer que dichos antecedentes son de gran relevancia para la investigación, pues ellos reflejan claramente la actuación de las autoridades del CACE que manifestaron en entrevistas personales realizadas a ellos que es necesaria una normativa que regule y establezca una política educativa para asegurar la continuidad de su labor.

Por lo tanto, se justifica la creación de este proyecto de ley que crea el Sistema Interdisciplinario de Medición Escolar que comprende al conjunto de principios, normas, órganos, prácticas institucionales democráticas y medios que promueven y aseguran el tratamiento de los conflictos entre los actores de la Comunidad Educativa de un modo pacífico y cooperativo mediante la herramienta de la Mediación Escolar. En el análisis de datos se utilizó la triangulación de los datos, para ello se acudió a tres fuentes de información diferentes para la medición de un mismo concepto teórico:

- La información contenida en los registros de los datos de campos observados en los miembros de las Comunidades Educativas de dos instituciones educativas: la escuela pública: Escuela Básica N° 409 “República Federal de Alemania” y el colegio privado: American College de la Universidad Americana.

- La información obtenida de las entrevistas a autoridades y funcionarios del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC); directora de la Oficina de Mediación de la Asociación de Escribanos del Paraguay; directora del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAM) y de expertos extranjeros.
- La información obtenida de las leyes y normas jurídicas sobre Mediación Escolar vigente en otros países.

Para realizar esta triangulación se elaboró un análisis por objetivos.

RESULTADOS

En consecuencia, se pone a consideración el Proyecto de Ley de Mediación Escolar que podría ser implementado en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

PODER LEGISLATIVO - LEY N°

“QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL SISTEMA INTERDISCIPLINARIO DE MEDIACIÓN ESCOLAR” - EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Creación. CRÉASE por la presente Ley el Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar en el ámbito de la jurisdicción de la República del Paraguay y su marco normativo correspondiente.

Artículo 2°. Definición. Entiéndase por Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar al conjunto de principios, normas, órganos, prácticas institucionales democráticas y medios que promueven y aseguran el tratamiento de los conflictos entre los actores de la Comunidad Educativa de un modo pacífico y cooperativo.

Artículo 3°. Finalidad. El Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar se crea con los siguientes fines:

- a. DIFUNDIR las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos, en especial la Mediación en el ámbito educativo.
- b. PROMOVER la gestión de los conflictos entre los distintos actores de la Comunidad Educativa, a través de las Técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos.
- c. IMPLEMENTAR en las instituciones educativas programas de Resolución Alternativa de Conflictos entre los distintos actores de la Comunidad Educativa.
- d. EVALUAR la aplicación de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos en el ámbito educativo.

Artículo 4°. Alcance. La presente Ley será aplicable a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Público y Privado de la gestión educativa de la República del Paraguay.

Artículo 5°. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 6°. Objetivos. Son objetivos del Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar.

- a. PROMOVER el tratamiento de los conflictos institucionales mediante la participación en procesos de Mediación u otro Métodos Alternativos de

Resolución de Conflictos, incluida la formación e instancias de actualización docente.

- b. PROPICIAR actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar.
- c. FOMENTAR el autoconocimiento, el autocontrol y la autorregulación de las conductas de los diferentes actores de la Comunidad Educativa.
- d. IMPLEMENTAR estrategias de abordaje de conflictos que promuevan el respeto y la apreciación de la diversidad y la consolidación de una cultura de tratamiento pacífico y cooperativo de los conflictos.

Artículo 7°. Funciones. Son funciones del Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar:

- a. ASESORAR dentro del Ministerio de Educación y Cultura en el diseño del plan de estudios de Mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos en el sistema educativo y en todas las carreras de formación docente.
- b. DEFINIR requisitos, evaluar y certificar a los mediadores que intervengan en el sistema educativo: adultos, jóvenes y niños.
- c. REALIZAR monitoreo sobre el desarrollo, seguimiento y evaluación de los Programas de Alumnos Mediadores.
- d. PROMOVER Y ORGANIZAR encuentros de intercambio entre distintos actores institucionales relacionados con la Mediación y los otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
- e. DESARROLLAR líneas rectoras de intervención ante conflictos en el Sistema Educativo.

Artículo 8°. Equipo de Mediadores Escolares. El Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar contará con un Equipo de Mediadores Escolares, con formación en Mediación, que:

- a. Brindará capacitación, asistencia técnica y supervisión a las instituciones educativas para el desarrollo de Programas de Alumnos Mediadores.
- b. Intervendrán, a solicitud de las autoridades de las instituciones educativas, para que participen y colaboren en la resolución de las situaciones de conflicto, que surjan entre los actores que componen la Comunidad Educativa de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, o entre estas instituciones y/o miembros con la Comunidad en general, realizando mediaciones, facilitaciones, diálogos asistidos y/u otras técnicas cooperativas y pacíficas de resolución de conflictos.

La integración del equipo, los requisitos, evaluación y certificación de sus miembros y la implementación de las funciones que le corresponden se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 9°. Comunidad Educativa. Los integrantes de la Comunidad Educativa (directivos, docentes, auxiliares, alumnos o padres), capacitados al efecto y que reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación podrán colaborar voluntariamente con el Equipo de Mediadores Escolares, en las intervenciones descriptas en el Art. 8 inc. b, de acuerdo a las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 10°. Principios. En todas las instancias la Mediación tiene carácter voluntario y se rige por los Principios de la confidencialidad, imparcialidad, flexibilidad y auto-composición.

Artículo 11°. La asistencia y participación en un proceso de Mediación no presume asunción de responsabilidad alguna por parte de sus actores. Los acuerdos que se alcancen pueden ser tenidos en cuenta por la autoridad competente.

Artículo 12°. Cuando las instituciones educativas cuenten con Programa de Alumnos Mediadores, las mediaciones entre alumnos serán conducidas por mediadores alumnos sin la presencia de adultos, debiendo disponer la institución escolar un espacio adecuado que permita llevar a cabo el procedimiento en el resguardo de la confidencialidad.

Artículo 13°. La presente Ley se fundamenta y sostiene los principios, criterios y objetivos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Artículos 12 y 29); la Constitución Nacional de la República del Paraguay/1992 (Artículos 73 al 80); el Código Civil, Ley N° 1.183/1986 (Artículos 1495 al 1506); el Código Procesal Civil, Ley N° 1.337/1988 (Artículos 171 y 520); el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 1.681/2001 (Artículos 3, 5, 6, 20, 21, 22, 25, 34, 36 y 37); Código Penal, Ley N° 1.160/1997 (Artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 10); Estatuto del Educador, Ley N° 1.725/2001 (Artículos 6, 41, 42 y 43); La Ley General de la Educación, Ley N° 1264/1998 (Artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 10) y la Ley de Arbitraje y Mediación, Ley N° 1.789/2002 (Artículos 53 al 67) y Acuerdos del MERCOSUR sobre Educación.

Artículo 14°. La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 15°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 1°. Apruébase la Reglamentación de la Ley N° ... de Mediación Escolar de la República del Paraguay, que como Anexo I y II integra el presente.

Artículo 2°. Los representantes del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN Y del PODER JUCIAL DE LA NACIÓN designados durante la vigencia del Decreto N° ... para integrar la Comisión de Selección y Contralor, continuarán en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en los respectivos actos de designación, sin necesidad de que éstos sean ratificados.

Artículo 3°. Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por este Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República del Paraguay.

Artículo 5°. Comuníquese, publíquese, dese a La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FÍRMESE

.....

PODER LEGISLATIVO - REGLAMENTO DE LA LEY N°
“QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL SISTEMA INTERDISCIPLINARIO DE
MEDIACIÓN ESCOLAR”

ANEXO I - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°

Artículo 1°.- Esta Ley crea el Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar en el ámbito educativo que abarca todo el territorio de la República del Paraguay y su marco normativo correspondiente.

Artículo 2°.- El Sistema Interdisciplinario de Mediación estará integrado el Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura que fue creado por la Resolución N° 57, en fecha 11 de Febrero de 2005 siendo dependiente de la Dirección General de Gabinete de este Ministerio y se constituye como Unidad de Trabajo Especializada e Interdisciplinaria que presta servicio en el ámbito nacional en forma desconcentrada en la línea preventiva y de la administración de conflictos.

La Resolución Ministerial N° 90, en fecha 6 de Febrero de 2009 determina la dependencia del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Viceministerio para la Gestión Educativa de esta Secretaría de Estado y establece sus competencias junto al Equipo de Mediadores Escolares de su dependencia, quienes deberán articular sus diferentes campos de actuación y potenciar sus recursos para la promoción y el tratamiento de los conflictos en la Comunidad Educativa, a través de la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos para abordarlos en forma colaborativa y pacífica.

Artículo 3°.- A los fines de la implementación del Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar se entiende por:

- 1. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos:** aquellos que promueven la participación de los involucrados en el conflicto, en abordarlos de forma cooperativa y pacífica en procesos de comunicación basados en el respeto y la apreciación de la diversidad, con el objetivo de trabajar conjuntamente en la búsqueda de soluciones que beneficien a todas las partes.
- 2. Actores de la Comunidad Educativa:** el Equipo de conducción, docentes, no docentes, alumnos, ex alumnos, padres y todas aquellas personas que interactúan con el ámbito escolar.

Artículo 4°.- La presente Ley será aplicada a los niveles de Educación Escolar Básica, Media y Centros de formación de docentes.

Artículo 5°.- Se establece como autoridad competente para la aplicación del Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 6°.-

Inciso a. Se entiende como “conflictos institucionales” a aquellas situaciones en las que dos o más personas perciben objetivos incompatibles e interferencias para alcanzarlos y que se desarrollan en el ámbito institucional e impactan en su estructura social y en el desarrollo de su función y objetivos, incluyendo tanto a los conflictos interpersonales, intrapersonales, entre distintas instituciones escolares y/o a éstos con miembros u organizaciones de la comunidad.

Inciso b. Se entiende por “ámbito escolar”, el espacio en el cuál tienen lugar interacciones entre los miembros de la Comunidad Educativa, ya sea dentro de una institución, entre instituciones, o de éstas con miembros u organizaciones de la comunidad.

Inciso c. Se entiende por “actores de la Comunidad Educativa”, lo expresado en el inciso 2 del Artículo 3° de esta Reglamentación.

Inciso d. Se entiende por “estrategias de abordaje de conflicto”, a métodos para conseguir resultados deseables en la solución de un conflicto concreto.

Artículo 7°.-

Inciso a. Se entiende por “Plan de estudios en Mediación” a un método o procedimiento de estudio diseñado para el aprendizaje de la Mediación.

Inciso b. Se entiende por “Mediadores” a las personas que intervienen como una tercera persona neutral entre las partes en conflicto que ayuda a las mismas a facilitar la comunicación y elaborar sus propias decisiones en la solución de sus conflictos.

Inciso c. Evaluación de los Programas de Alumnos Mediadores. El Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura fue creado por Resolución N° 57, en fecha 11 de Febrero de 2005 siendo dependiente de la dirección General de Gabinete de este Ministerio y se constituye como Unidad de Trabajo Especializada e Interdisciplinaria que presta servicio en el ámbito nacional en forma desconcentrada en la línea preventiva y de administración de conflictos; en forma conjunta con la Coordinación del Equipo de Mediadores Escolares dependientes de dicha unidad, estarán a cargo del diseño de los instrumentos y/o dispositivos que permitan dar cuenta del monitoreo y evaluación de las acciones del Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar.

Inciso d. Sin reglamentar.

Inciso 3. Sin reglamentar.

Artículo 8°. El Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar, a través del Equipo de Mediadores Escolares será el encargado de las acciones siguientes:

Inciso a. Programas de Alumnos Mediadores. La capacitación, asistencia técnica, supervisión y pautas para el desarrollo de Programas de Alumnos Mediadores que forma parte de la presente Reglamentación.

Inciso b. Requerimiento. El pedido de intervención deberá ser efectuado por la autoridad máxima de la institución educativa, el cual deberá ser remitido al Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE). Esta unidad, previo análisis de la situación y la historia del conflicto, podrá disponer de la intervención del Equipo de Mediadores Escolares o de los otros equipos bajo su órbita, según corresponda. Recibido el pedido de intervención del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE), el Equipo de Mediadores Escolares comenzará con una etapa de exploración que le permitirá evaluar la pertinencia de la intervención. Si se considera que es posible, evaluará el tipo de metodología colaborativa apropiada para ese conflicto. Al finalizar la intervención del Equipo de Mediadores Escolares, éste realizará una devolución a los actores que intervengan en el proceso, dentro de lo que el principio de confidencialidad permita.

El equipo de Mediadores Escolares puede intervenir en cualquier tipo de conflicto de los enumerados en el Artículo 8°, inciso b de la Ley de Mediación Escolar.

El procedimiento de mediación se aplicará a los conflictos entre partes que estén vinculadas al sistema educativo nacional. Se aplicará el servicio de mediación ofrecido por el Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay a través de su Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE). En caso que alguna de sus normas se encuentre en conflicto con una norma del orden público, la cuestión se resolverá de conformidad con esta última.

Los conflictos mediables para el Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) serán del ámbito educativo.

El CACE evaluará si es conveniente en cada caso el procedimiento de mediación, atendiendo a las siguientes pautas:

a- Existencia de dos o más partes con una relación permanente que aparentemente deseen preservar.

b- Interés superior del niño, niña y adolescente en conflictos que son de su incumbencia.

c- Requerimiento de un tratamiento confidencial de las diferencias.

d- Causa del conflicto aparentemente radica en un problema de comunicación, de relación, de emociones.

e- Necesidad de atender a pautas culturales específicas. f-

Cuestiones técnicas que hacen al quehacer educativo. g-

Necesidad de reducir costos.

h- Necesidad de una rápida solución.

El procedimiento de mediación no será aplicable a situaciones: a- No transigibles.

b- Que involucren violencia o malos tratos. c-

Que vulneren el orden público educativo.

Tampoco a aquellas que estén siendo objeto de:

a- Intervención judicial, salvo que la etapa procesal lo permita y su materia sea mediable.

b- Sumario administrativo.

c- Investigación penal por tratarse de un hecho punible.

En casos de conflictos que involucren hechos de violencia, sin perjuicio de aplicarse la sanción que correspondiere, se evaluará si existe un conflicto interpersonal susceptible de ser mediado.

Integración del Equipo de Mediadores Escolares: El Equipo de Mediadores Escolares dependerá orgánica y funcionalmente del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE). Estará integrado inicialmente por los profesionales que hasta la fecha de dictado de la presente reglamentación cuenten con su registro de mediador otorgado por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

La Acordada N° 706/2011 de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay establece los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores.

Como requisito previo al nombramiento de los mediadores internos del Poder Judicial, deben ser integrantes de la Oficina de Mediación del Poder Judicial en carácter de funcionario y para la obtención del registro de Mediador Externo, a los efectos del desempeño de las funciones previstas en el marco de la Acordada N° 198/2000 y sus sucesivas modificaciones, el postulante al cargo o interesado deberá participar de un curso de capacitación especial, dictado por un Centro de Mediación, totalizando como mínimo 100 horas académicas, dividido en 3 (tres) módulos:

Primer Módulo: Curso de Introducción a la Mediación (40 horas académicas).

Segundo Módulo: Curso de Entrenamiento en Mediación (40 horas académicas).

Tercer Módulo: Pasantes de Observación con Tutores (20 horas académicas). Con tales requisitos indicados anteriormente y en función a la labor a ser desempeñada, en el marco de las Acordadas arriba indicadas, se tendrá por cumplido el requisito establecido en el Artículo N° 65 in fine de la Ley N° 1.879/2002, de Arbitraje y Mediación, debiendo el solicitante del registro cumplimentar los demás recaudos establecidos en dicha normas.

Los mediadores registrados en el ejercicio de su labor de conformidad al marco operativo establecido en la Acordada N° 706/2011 de la Corte Suprema de Justicia, deberán ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la mediación, con especial atención a lo dispuesto por la Acordada N° 198/2000 y sus anexos, y a las buenas prácticas de Mediación.

Requisitos para ser miembro del Equipo de Mediadores Escolares: Los miembros del Equipo de Mediadores Escolares deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con las funciones que se le asignen:

A. Para capacitar e implementar Programas de Alumnos Mediadores:

1. Titulación: Graduados universitarios o de institutos terciarios. (Ley General de Educación N° 1264/1998).

2. **Capacitación: Formación básica en Mediación:** - mínimo de ciento veinte (120) horas reloj – o Curso de Formación en Resolución Alternativa de Conflictos – Mediación, brindada a través de una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay o debe cumplir con los requisitos establecidos en la Acordada N° 706/2011 de la Corte Suprema de Justicia referente a la obtención de registros de mediadores en la República del Paraguay.
3. Experiencia Laboral mínima de un año en el sistema educativo de gestión estatal o privada.

B. Para intervenir en situaciones de conflictos:

1. **Titulación:** Graduado universitarios o de institutos terciarios (Ley General de Educación N° 1264/1998).
2. **Capacitación:**
 - a) **Formación básica en Mediación:** Introductorio, entrenamiento y pasantía – mínimo de ciento veinte (120) hora reloj.
 - b) **Capacitación en mediación en el ámbito educativo:** - mínimo de cincuenta (50) horas cátedras.
 - c) **Registro de Mediador:** otorgado por la Corte Suprema de Justicia según la Acordada N° 706/2011de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.
3. Experiencia acreditada en la práctica de mediación y co-mediación otorgada por el Centro de Administración de Conflictos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura.
4. Experiencia en el campo de la Mediación Escolar en el Sistema Educativo de gestión privada o pública.

Evaluación de desempeño de los mediadores de Equipo de Mediadores Escolares: Los integrantes del Equipo de Mediadores Escolares pertenecientes al Sistema Interdisciplinaria de Mediación Escolar serán evaluados de acuerdo al sistema de evaluación de desempeño que corresponda a su situación de revista, según la normativa vigente.

Artículo 9º. Intervención de Colaboradores Voluntarios: Los integrantes de la Comunidad Educativa capacitados y certificados podrán intervenir exclusivamente en co-mediadores con el Equipo de Mediadores Escolares, en conflictos que se desarrollan entre sus pares. Los directivos no podrán tomar intervención en conflictos que se desarrollen en los establecimientos a su cargo.

Condiciones para los Colaboradores Voluntarios: Los directivos, docentes, alumnos o padres para poder constituirse en colaboradores voluntarios del Equipo de Mediadores Escolares deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A. Directivos, Docentes, No – Docentes y Padres:

1. **Capacitación:**
 - a) **Formación básica en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Mediación** – sesenta horas (60) horas cátedras.
 - b) **Entrenamiento en Mediación Escolar y Pasantía** – sesenta horas (60) horas cátedras – dictados por el Equipo de Mediadores Escolares pertenecientes al Centro de Administración de Conflictos (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura o docentes especializados en Mediación Escolar, con registros de mediadores de la Corte Suprema de Justicia; o los cursos que en el futuro los reemplace según corresponda y en las condiciones que determine la normativa complementaria que a tal efecto dicte el Ministerio de Educación y Cultura.

B. Alumnos: Los requisitos y condiciones para los Alumnos Mediadores se establecen en el Programa Alumnos Mediadores.

Registro: el Registro de Colaboradores Voluntarios deberá inscribir a los integrantes de la Comunidad Educativa que haya certificado su capacitación en las condiciones a que se refiere anteriormente en esta reglamentación.

La colaboración será ad-honorem y no dará derecho a remuneración alguna por los servicios, ni reintegro de gastos por ningún concepto.

Artículo 10°. Principios de la Mediación Escolar: La Mediación se rige por los siguientes principios:

Voluntariedad: Los involucrados en el conflicto deciden libremente participar del proceso, continuar y eventualmente llegar a un acuerdo o no.

El mediador/a actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, sin poder de decisión para que el acuerdo total o parcial surja de la voluntad exclusiva de ellas.

Las partes de común acuerdo y dirigidas por el mediador/a deberán mantenerse a disposición de solucionar sus diferencias para el buen entendimiento entre ellas. La mala fe, dilación injustificada o la intransigencia manifiesta de algunas o de ambas partes darán fin al procedimiento de mediación; a pedido de una de las partes o a instancias del mediador/a.

El mediador/a deberá ayudar a las partes a realizar elecciones voluntarias e informadas, para lo cual podrá aconsejar a las partes a que se asesoren jurídicamente o que asistan a las reuniones de mediación con sus abogados respectivos.

El procedimiento de la mediación concluye por:

- a- La suscripción de un acta de mediación que contenga el acuerdo alcanzado por las partes según lo previsto en el Artículo N° 61 de la Ley N° 1.879/2002, Ley de Arbitraje y Mediación.
- b- La suscripción de un acta por medio de la cual el mediador/a y las partes dejan constancia de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo.
- c- La certificación expedida por el Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) ante el cual se presentó la solicitud de mediación, en el sentido que existió imposibilidad de celebrar las reuniones por la ausencia de una o más de las partes convocadas.

Si hubiera acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos del acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y demás cuestiones acordadas debidamente especificadas. En caso de acuerdo parcial se determinará además, los puntos de desacuerdo.

El acta en el que conste el acuerdo al que han arribado las partes deberá ser suscripta por las mismas, sus abogados si los hubiere y el/los mediadores/as. El acuerdo tendrá los efectos previstos de los Artículos: Artículo N° 61 de la Ley N° 1.879/2002, Ley de Arbitraje y Mediación y los Artículos desde el N° 1.495 al 1.506 del Código Civil para los contratos de transacción, poniendo fin al conflicto y quedando obligadas las partes al cumplimiento de tal acuerdo. Los acuerdos celebrados a través del proceso de Mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley sustancial.

Para la ejecución de este acuerdo, las partes procederán de acuerdo a lo previsto en los Artículos N° 171 y N° 520 del Código Procesal Civil. **Confidencialidad:** La Mediación tendrá carácter confidencial. En consecuencia, los que en ella participen deberán mantener la debida reserva respecto a las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, así como de cualquier otro asunto referente al conflicto expuesto en las reuniones. Por este principio, los Mediadores se comprometen a mantener reserva sobre lo expresado durante el proceso.

En la Mediación entre adultos, la confidencialidad puede incluir a las partes y otros participantes, para lo cual pueden celebrarse convenios específicos. Por lo tanto, las partes, sus abogados, el mediador/a, las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, miembros del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento de mediación estarán sujetos al deber de confidencialidad, el que se ratificara en la primera reunión de Mediación a través de la suscripción de un convenio.

Las partes se comprometen a no presentar como prueba, o de cualquiera otra manera, en ningún procedimiento administrativo, judicial o arbitral:

a- Los puntos de vistas expresados o sugerencias hechas por cualquiera de ellas relativos a una posible transacción.

b- Las propuestas aportadas por cualquiera de ellas.

Excepciones a la Confidencialidad: El compromiso de confidencialidad de los mediadores adultos cede ante la información sobre la existencia de un delito y/o cuando se encuentre en riesgo la integridad física y/o psíquica de la persona o cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un hecho punible, en cuyo caso la Coordinación del CACE lo hará saber a las autoridades judiciales.

En el caso de intervención en conflictos con adultos, las partes, por sí o a propuesta del Mediador, podrán acordar la excepción al principio de confidencialidad, sea en forma parcial o total.

Imparcialidad: los Mediadores desarrollan sus tareas como terceros imparciales, no toman partido con los disputantes y se mantienen en un punto medio entre ellos equilibrando las posibilidades de participación.

El Mediador/a deberá actuar guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia. Facilitará que las partes identifiquen sus necesidades mutuas, razones sobre las distintas argumentaciones presentadas por ellas y estimulará la presentación de fórmulas de acuerdo respecto a las diferencias.

En las reuniones de mediación, el Mediador/a deberá escuchar, preguntar, reformular lo escuchado de lo dicho por las partes para determinar con claridad lo que cada una solicita y lo que realmente necesita.

El Mediador/a debe actuar como facilitador para llevar a las partes a identificar los puntos de controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trascienden el nivel del conflicto y a tener una visión productiva para ambas partes del mismo.

En cualquier momento del procedimiento de la Mediación, el Mediador/a podrá solicitar que las partes le proporcionen información adicional que considere necesaria.

El Mediador/a tendrá amplia libertad de reunirse con las partes, pudiendo efectuarlo en forma conjunta o por separado con cada una, absteniéndose de favorecer con su actitud a una de ellas y preservando el deber de confidencialidad.

Flexibilidad: el proceso no se rige por reglas formales y estrictas. Se adapta a las circunstancias y necesidades.

Auto-composición: las partes construyen el contenido del acuerdo.

Artículo 11°. En razón de los principios de voluntariedad y confidencialidad, la asistencia o participación en un proceso de Mediación u otro método de resolución alternativa de conflictos no podrá interpretarse como reconocimiento

de hechos o derechos atinentes al conflicto, por cualquier autoridad que intervengan en el mismo, y no podrá invocarse para fundar ningún tipo de sanción. Los acuerdos de Mediación no reemplazarán en forma automática a la aplicación de una sanción. Si algún aspecto de la situación conflictiva debiera ser sometido a la decisión de la autoridad, los acuerdos que se alcancen podrían ser considerados a los efectos de eximir la aplicación de sanciones o para la graduación de la misma.

Artículo 12°. Condiciones particulares de la Mediación entre Alumnos: Los requisitos del espacio en el cual se celebren las mediaciones entre alumnos, así como las modalidades y límites a la intervención de los alumnos, se regulan en el Programa de Alumnos Mediadores.

Artículo 13°. Esta Ley se fundamenta y sostiene en los principios, criterios y objetivos del marco jurídico citado en el Artículo 13° de la presente Ley. **Artículo 14°.** Sin reglamentar.

Artículo 15°. Sin reglamentar.

ANEXO II - PROGRAMA DE ALUMNOS MEDIADORES

1. Objetivos

El programa de Alumnos Mediadores tiene como objetivos:

- a. Favorecer la convivencia pacífica y cooperativa entre los actores escolares.
- b. Promover la adquisición de habilidades y herramientas de abordaje colaborativo y pacífico de conflictos.
- c. Fomentar la creación y promoción de Equipos de Alumnos Mediadores que puedan intervenir en los conflictos que se susciten entre sus compañeros.
- d. Estimular espacios institucionales de intercambio comunicacional respetuosos y constructivos.

2. Principios y Características Generales

El Programa de Alumnos Mediadores se regirá por los principios y las características siguientes:

2.1 Voluntariedad: Las escuelas participantes solicitan voluntariamente ser incluidas en el Programa de Alumnos Mediadores mediante un proceso participativo que incluye:

- a. Encuesta anónima al equipo de conducción y docentes de la escuela.
- b. Exploración de la dinámica institucional a cargo del Equipo de Mediadores Escolares. La inclusión requiere la aprobación al menos del setenta y cinco por ciento (75%) del personal y la recomendación favorable del Equipo de Mediadores Escolares.

2.2 Compromiso Institucional: La participación en el programa implica el compromiso de toda la institución escolar de la aceptación de los Parámetros Básicos del Programa de Alumnos Mediadores y los acuerdos de implementación.

2.3 Autogestión: La implementación del Programa de Mediadores Escolares en cada escuela será llevada a cabo por la propia Comunidad Educativa de acuerdo a los Parámetros Básicos del Programa y al diseño que se elabore conjuntamente entre la Escuela y el Equipo de Mediadores Escolares.

2.4 Asistencia Técnicas: El Equipo de Mediadores Escolares pone a disposición de cada escuela participante un/a facilitador/a quien brindará capacitación y apoyo técnico para el proceso de implementación del Programa de Alumnos Mediadores. La asistencia técnica permanecerá en la escuela en la medida de sus necesidades y mientras se cumplan los parámetros básicos de sostenimiento del Programa.

2.5 Capacitación extensiva: Implementar el Programa de Alumnos Mediadores incluye la capacitación en abordaje colaborativo y pacífico de conflictos de todos los

actores institucionales intra-escuela (directivos, docentes, no-docentes y alumnos) y la extensión voluntaria a las familias de los alumnos.

2. 6 Mediación entre pares: El Programa sostiene el modelo de Mediación entre pares; sólo los alumnos median conflictos entre alumnos. La participación en las mediaciones reviste carácter voluntario.

2.7 Confidencialidad: Las mediaciones entre alumnos son confidenciales. No se realizan en la presencia de adultos, ni con posterior información sobre el contenido del caso a éstos. Deberán contar con un espacio para realizar las mediaciones donde los adultos y otros alumnos no puedan escuchar el contenido de la Mediación.

3. Parámetros Básicos:

La participación de la escuela en el Programa de Alumnos Mediadores incluye asumir los compromisos institucionales siguientes:

3.1 Capacitación: docentes, no-docentes y equipo de conducción: Los docentes, no-docentes y equipo de conducción deberán contar con una capacitación introductoria en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) de por lo menos VEINTE (20) horas reloj, a cargo de un/a Facilitador/a del Equipo de Mediadores Escolares.

3.2 Tutoría: docentes y coordinadores de ciclo:

- a. **Nivel Primario:** Una vez finalizada la capacitación, realizarán reuniones quincenales de tutoría dirigidas a los docentes y coordinadores con la participación de facilitadores del Equipo de Mediadores Escolares.
- b. **Nivel Medio:** La tutoría estará dirigida a los docentes involucrados en el desarrollo del Programa de Alumnos Mediadores en la escuela.

3.3 Capacitación de Alumnos: La capacitación de los alumnos en Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos (MARC), estará a cargo de los respectivos docentes de cada grado o curso. Para los alumnos del Primer Ciclo de Educación Escolar Básica (1°, 2° y 3° grado) se realizará con frecuencia quincenal y durante todo el año. Para los alumnos del Segundo Ciclo de Educación Escolar Básica (4°, 5° y 6°), Tercer Ciclo de Educación Escolar Básica (7°, 8° y 9° grado) y la Educación Media (1°, 2° y 3° curso) de las distintas modalidades se realizará con frecuencia semanal y todas ellas deberán concluirse durante el primer semestre del año.

3.4 Selección de Alumnos Mediadores: El proceso de selección de Alumnos Mediadores se llevará a cabo entre los alumnos del 6° Grado para los alumnos del Primer y Segundo Ciclo de Educación Escolar Básica; entre los alumnos del 9° Grado para los alumnos del Tercer Ciclo de Educación Escolar Básica y para el Nivel Medio entre los alumnos de 2° y 3° de Educación Media. Para ello se tendrán en cuenta la voluntariedad de los candidatos, el apoyo de sus compañeros y las opiniones de los docentes y equipo de conducción. La selección estará a cargo del maestro de grado, docente y equipo de conducción con el apoyo del Facilitador/a del Equipo de Mediadores Escolares. La selección deberá respetar la igualdad de géneros y la representación de todas las divisiones existentes. Los alumnos postulados que no sean seleccionados recibirán una devolución de las causas que motivaron la decisión de manera clara y comprensible para el alumno.

3.5 Entrenamiento de Alumnos Mediadores: El entrenamiento de los Alumnos Mediadores, durante el primer año de implementación del Programa, estará a cargo de un miembro del Equipo de Mediadores Escolares acompañados por el o los docentes referentes del Programa de Alumnos Mediadores en la escuela designado por la institución.

El entrenamiento tendrá una duración de cuarenta (40) horas cátedras para Nivel Primario y sesenta (60) horas cátedras para el Nivel Medio y frecuencia semanal para ambos casos. Los inscriptos deberán acreditar en este periodo de formación el cumplimiento del ochenta por ciento (80%) de la asistencia y alcanzar los logros que a continuación se detallan y que serán evaluados por los responsables de la capacitación a través de los dispositivos de evaluación que correspondan en cada caso:

- a. Poder conducir un proceso completo co-mediando con un compañero.
- b. Demostrar compromiso actitudinal con el abordaje colaborativo de conflictos y la Mediación.
- c. Manejar las herramientas comunicacionales necesarias para un proceso de Mediación.
- d. Conocer el proceso de Mediación y sus etapas.

Los alumnos que completen el curso de capacitación recibirán certificados de Alumnos Mediadores acreditado por el Ministerio de Educación y Cultura en acto público.

4. Difusión y promoción de la Mediación: La derivación de casos de Mediación se realizará por invitación del equipo de conducción y docentes, o a pedido de las partes del conflicto. El equipo de conducción, los docentes participantes y los Alumnos Mediadores realizarán las acciones de difusión y promoción de la Mediación en la escuela, entre los padres y en la comunidad.

5. Monitoreo y evaluación: El monitoreo del desarrollo del Programa de Alumnos Mediadores se realizará mediante encuentros de frecuencia mensual entre el equipo de conducción y los facilitadores del Equipo de Mediadores Escolares.

Los coordinadores de ciclo en escuelas de Nivel Primario y el docente referente del Programa de Alumnos Mediadores en la escuela, en el caso de Nivel Medio, elaborarán un informe semestral de avance de la capacitación de alumnos y del desarrollo general de la implementación. A fin de año se realizará un encuentro de evaluación del Programa de Alumnos Mediadores en el que participarán el equipo de conducción, docentes y facilitador/a del Equipo de Mediadores Escolares a llevarse a cabo en reuniones de personal y al finalizar el ciclo lectivo respectivo.

6. Difusión: La participación de la escuela en el Programa de Alumnos Mediadores, los compromisos institucionales y los principios que orientan este Programa deberán incluirse en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) que confeccione cada institución.

7. Condiciones edilicias: Los alumnos mediadores deberán contar con un espacio para realizar las mediaciones donde los adultos y otros alumnos no puedan escuchar el contenido de la Mediación. El desempeño de los Alumnos Mediadores será supervisado, con posterioridad, por el Equipo de Mediadores Escolares o por docentes referentes.

DISEÑO DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° DE MEDIACIÓN ESCOLAR

Las etapas de implementación de la Ley de Mediación Escolar serán:

1. ETAPA I: Diagnóstico del Sistema Educativo, teniendo en cuenta la naturaleza, la cantidad de conflictos existentes, los métodos de resolución de conflictos utilizados y posible aporte de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos y resistencia que pudieran originarse.
2. ETAPA II: Difusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos entre los actores de las instituciones educativas.
3. ETAPA III: Experiencia Piloto limitada a las instituciones que se designen y lo requieran, partiendo desde los docentes y rescatando los recursos humanos y materiales que provee el sistema.

4. ETAPA IV: Capacitación de los alumnos e implementación de la Mediación entre pares.
5. ETAPA V: Evaluación y Extensión al sistema total educativo.

La implementación de esta Ley de Mediación Escolar será ejecutada por un Equipo de Mediadores Escolares, docentes y técnicos, que dependerán del Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) que dependerá directamente del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y estará integrado por:

1. Un Equipo Coordinador Centralizado.
2. Equipos Zonales dependientes del Equipo Coordinador Centralizado. Para la formación del Equipo Técnico y Docente podrá comenzar su funcionamiento con el Equipo Coordinador Centralizado y se complementará en la medida que avance y se extienda la implementación.

El Equipo Coordinador Centralizado estará formado por lo menos por tres miembros y un secretario Administrativo.

Las funciones del Equipo Coordinador Centralizado serán:

1. REPRESENTAR al Ministro de Educación y Cultura en lo relativo a la implementación de la Ley de Mediación Escolar.
2. DISEÑAR acciones y políticas tendientes al cumplimiento de la Ley de Mediación Escolar.
3. INFORMAR anualmente al Ministerio de Educación y Cultura de la marcha de la implementación de la Ley de Mediación Escolar.
4. PROPONER al Ministerio de Educación y Cultura las designaciones y las afectaciones totales y/o parciales y servicios para la implementación de esta Ley.
5. ACTUAR como responsable de los fondos que se asignen y como coordinador ejecutivo.
6. SUPERVISAR los Equipos Docentes y Técnicos y proponer programas de capacitación profesional.
7. EVACUAR consultas.
8. TRAMITAR los medios y recursos periodísticos a fin de realizar un seguimiento continuo y permanente.
9. PROPONER la creación de subsedes.
10. REALIZAR la propuesta de inclusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos a los planes de estudio de los profesorados.
11. REALIZAR la propuesta de inclusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos como etapa previa al sumario administrativo.

Los Equipos Zonales tendrán carácter interdisciplinario y podrán estar integrados por psicólogos, asistentes sociales, asesores pedagógico, psicopedagogos, abogados, mediadores, comunicadores sociales y docentes de cada uno de los niveles y modalidades distribuidos por zonas.

Las funciones de estos Equipos Zonales serán:

1. ASESORAR al equipo Coordinador Centralizado.
2. EJECUTAR las acciones previstas por el equipo Coordinador Centralizado.
3. INTERVENIR en los casos que las instituciones lo requieran.

El Equipo Técnico Docente tendrá su sede en el Centro de Administración de Conflictos (CACE), en Asunción, en el lugar que determine el Ministerio de Educación y Cultura.

CONCLUSIÓN

Esta Propuesta del Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay permitirá la implementación de un Método Alternativo de Resolución de Conflictos, la Mediación Escolar, que contribuirá a conformar una nueva mirada de abordar los conflictos escolares de forma cooperativa para los actores de la Comunidad Educativa de todas las instituciones educativas públicas y privadas.

La investigación se había propuesto el siguiente objetivo general: “Proponer la creación de un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay, con la finalidad de difundir, promover e instituir la implementación de la herramienta MARC de Mediación Escolar como método cooperativo y pacífico de abordaje de conflictos escolares para los actores de la Comunidad Educativa de las instituciones educativas del sistema educativo”. Se acepta este objetivo general sobre las bases planteadas, teniendo en cuenta que actualmente no existe una Ley de Mediación Escolar en la República del Paraguay y la Ley N° 1.789/2002 de Arbitraje y Mediación existente no está reglamentada y tampoco contempla la figura de la Mediación Escolar y la implementación de un programa de Mediación Escolar.

Además, la Ley de Mediación Escolar contribuiría a que el programa de Mediación Escolar desarrollado por el Centro de Administración de Conflictos Escolares (CACE) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) desde hace algunos años, no pierda continuidad como ocurrió en los últimos años. Puesto que al existir una Ley de Mediación Escolar implicaría su implementación obligatoria como política educativa e independiente a los cambios políticos y de autoridades que gobiernen el país.

Este proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay propone los lineamientos generales para que desde cada institución escolar se implementen medidas tendientes a fomentar la Mediación Escolar y promueva la formación de niños adolescentes mediadores ante conflictos escolares cuya emergencia afecte la convivencia estudiantil e institucional, en el ámbito educativo de las instituciones escolares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo en el territorio de la República del Paraguay a partir de su promulgación por el Congreso General de la Nación.

Asimismo, se puede afirmar que se han logrado todos los objetivos específicos propuestos en este trabajo:

En el primer objetivo específico que trata de “Determinar las características generales y particulares del Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay”, se realizó un estudio detallado del concepto y de las características generales y particulares de la Mediación Escolar, pudiéndose constatar que la Mediación Escolar como método de resolución de conflictos escolares consiste en un proceso voluntario de comunicación o negociación asistida por un tercero imparcial, llamado mediador, que ayuda a los miembros de la Comunidad Educativa, participantes de un conflicto a dialogar para que busquen por sí mismos soluciones mutuas y beneficiosas para todos.

Se determinó que las características principales de la Mediación Escolar son la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, auto-composición, flexibilidad, cooperación y preservación de las relaciones.

Además se delimitó el perfil de mediador que debe ser una persona neutral, flexible, inteligente, paciente, empático, sensible, respetuoso, imaginativo, objetivo, digno de confianza para guardar confidencias, perseverante, escuchar activamente, abstenerse a aconsejar y juzgar, tomar distancia a los ataques y tener sentido del humor. También, se estableció las etapas del procedimiento de Mediación Escolar: la primera, es la introducción; la segunda: contar la historia; la tercera: identificar los hechos y los sentimientos; la cuarta: generar las opciones; la quinta: finalizar la mediación por medio de un acuerdo o sin acuerdo y la sexta parte: rodaje y seguimiento del acuerdo firmado si lo hubo.

Se determinó los asuntos mediables como todos los conflictos escolares ocurridos en el ámbito educativo a excepción de los asuntos referentes a violencia grave, uso de armas y drogas, abuso sexual y violencia física reiterada, pero se consideró que aún en estas situaciones posibles es conveniente una Mediación Escolar con los restantes integrantes de la Comunidad Educativa a los efectos de restablecer la comunicación y contribuir con la recomposición de los vínculos entre los alumnos involucrados.

En esta investigación se destacó el uso de las principales herramientas de la mediación como ser: el escucha activa, el parafraseo, las preguntas, el pensamiento lateral y la generación de opciones.

En cuanto a las principales características de un programa de alumnos mediadores se establecen: la voluntariedad, la capacitación extensiva, la adaptabilidad del diseño, la autogestión, la confidencialidad y la mediación entre pares.

Se concluye que el éxito y la longevidad del programa de la Mediación entre pares deriva de la necesidad de que todos los integrantes de la Comunidad Educativa comprendan y se comprometan con los principios de la Mediación Escolar enseñados y la creación de un lenguaje común con respecto al conflicto y su resolución entre todos. En el segundo objetivo específico se considera “Crear un Proyecto de Ley de Mediación Escolar de la República del Paraguay”, se comprobó que en Paraguay es necesaria una Ley de Mediación Escolar con el objetivo de la creación de un Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar que sea aplicable a todos los niveles y modalidades del sistema educativo público y privado de gestión educativa dependientes del Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay con la finalidad de difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la Comunidad Educativa.

Se concluye que para abordar conflictos en el ámbito educativo se necesitan sistemas más apropiados y efectivos que se adecuen a la realidad social en que vivimos. Sin suspender la aplicación de sanciones tales como la suspensión o la expulsión se podrán implementar perfectamente la metodología de la Mediación que funcionará en forma previa a esas sanciones, logrando así un análisis y reflexión de las partes.

Además, la capacitación en Mediación ayudará tanto a los alumnos como a los docentes a proveerlos de aptitudes cooperativas y pacíficas de resolución de conflictos para toda la vida. Además, el reconocer que el estudiante es competente para participar en la resolución de sus propios conflictos, alienta su crecimiento personal e integral y le aporta actitudes tales como escuchar, pensar crítica y creativamente y solucionar los problemas que son básicos para su formación.

Los objetivos del Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar son promover, propiciar, fomentar e implementar la Mediación Escolar entre todos los miembros de la Comunidad Educativa de las instituciones educativas del sistema educativo vigente en el Paraguay.

La creación de este Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar tiene como funciones específicas impulsar la capacitación de todos los actores institucionales del sistema educativo en métodos colaborativos y pacíficos de resolución de conflictos, y promover y organizar encuentros de intercambio entre sus actores institucionales.

Este Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar tiene como finalidad difundir, promover, implementar y evaluar la Mediación Escolar como una herramienta de resolución de conflictos en el ámbito educativo.

Además, este Proyecto de Ley de Mediación Escolar establece que en todas las instancias la Mediación Escolar tiene carácter voluntario y se rige por los Principios de confidencialidad, imparcialidad, flexibilidad y auto-composición.

Este Proyecto de Ley de Mediación Escolar fue establecido en 15 (quince) artículos que aportará la incorporación definitiva de la Mediación Escolar como método de resolución de conflictos educativos que promueva el abordaje, la gestión, la resolución pacífica y cooperativa de los mismos por todos los actores de la Comunidad Educativa. Este proyecto de Ley de Mediación Escolar establece como órgano competente para su aplicación al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

El alcance de dicho proyecto es aplicable a todos los niveles de modalidades del sistema educativo público y privado de la gestión educativa de la República del Paraguay.

Se concluye, que el aporte de la creación de este Proyecto de Ley de Mediación Escolar es significativo por la necesidad de continuidad de la labor del Centro de Administración de Conflictos Escolares (CACE) dependiente del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y en la creación de un Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar que marque las pautas de una política educativa en el Paraguay.

En el tercer objetivo específico se trata de “Elaborar la Reglamentación del Proyecto de Ley de Mediación Escolar en la República del Paraguay”, se constató la necesidad de que este Proyecto de Ley de Mediación Escolar creado deba ser reglamentado por el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, dentro de los 120 (ciento veinte) días a partir de su promulgación.

Para tal efecto, se elaboró una Reglamentación del Proyecto de Ley de Mediación Escolar que comprende dos Anexos: Anexo I: consiste en establecer las reglas de aplicación de cada uno de los artículos del Proyecto de Ley de Mediación Escolar y Anexo II: consiste en establecer las pautas y características que debe reunir el Programa de Alumnos Mediadores para su implementación.

En la Reglamentación de este Proyecto de Ley de Mediación Escolar se establece que el Sistema Interdisciplinario de Mediación Escolar estará integrado por el Centro de Administración de Conflictos Educativos (CACE) del Ministerio de

Educación y Cultura (MEC) que fue creado al principio como dependiente de la Dirección General de Gabinete de este Ministerio y fue constituido como una Unidad de Trabajo Especializada e Interdisciplinaria por Resolución Ministerial N° 57/2005. Posteriormente por Resolución Ministerial N° 90/2009 pasa a depender del Viceministerio para la Gestión educativa de esta Secretaría de Estado y establece sus competencias junto al Equipo de Mediadores Escolares.

Esta Reglamentación determina que el Equipo de Mediadores Escolares dependerá orgánica y funcionalmente del CACE. Estará integrado por profesionales mediadores que cuenten con su registro de mediador otorgado por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay según la Acordada N° 706/2011 de la CSJ, que establece los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores en el territorio paraguayo.

De tal manera, los integrantes de la Comunidad Educativa capacitados y certificados podrán intervenir exclusivamente en co-mediadores con el Equipo de Mediadores Escolares, en conflictos que se desarrollan entre sus pares. Y los directivos no podrán tomar intervención en conflictos que se desarrollen en los establecimientos a su cargo.

Por lo tanto, esta Reglamentación constituye un aporte para el bien de la Comunidad Educativa y es una necesidad para su aplicación inmediata en el ámbito educativo paraguayo.

Así mismo, en el cuarto objetivo específico que trata de “Diseñar las Etapas de Implementación de la Ley de Mediación Escolar en la República del Paraguay”, se colaboró con dicha implementación y se realizó un diseño por etapas que se desarrolló sobre las bases de la resolución alternativa de conflictos educativos en las distintas unidades educativas; la aplicación progresiva de la Mediación Escolar; la inclusión de las técnicas de Mediación Escolar en la malla curricular y la incorporación de la Mediación Escolar como etapa previa o durante la tramitación de sumario administrativo en aquellas que no se encuentren afectadas normas de Orden Público ni Interés Superior del Estado, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo por vía de Decreto.

La implementación de la Mediación en el campo de la educación se debe realizar en los tres siguientes ámbitos: el curricular; la mediación entre pares y la mediación entre adultos.

El diseño de implementación de la Mediación Escolar se estableció en cinco etapas: Etapa I: diagnóstico del Sistema Educativo; Etapa II: difusión de las técnicas de Resolución Alternativas de Conflictos; Etapa III: promoción de la Experiencia Piloto de Mediación Escolar, Etapa IV: capacitación de los alumnos e implementación de mediación entre pares y Etapa V: evaluación y extensión del sistema social.

Se determinó que la implementación de este diseño será ejecutada por un Equipo de Mediadores Escolares, docentes y técnicos , dependientes del Centro de Administración de Conflictos Escolares (CACE) que dependerá directamente del Ministerio de Educación y Cultura y estará integrado por: un Equipo Coordinador Centralizado y Equipos Zonales dependientes del Equipo Coordinador Centralizado.

El Equipo Coordinador Centralizado se estableció que debe estar formado por lo menos de tres miembros y un Secretario Administrativo. Los Equipos Zonales se determinó que deben estar integrados por psicólogos, asistentes sociales, asesores pedagógicos, psicopedagogos, abogados, mediadores, comunicadores sociales y docentes de cada uno de los niveles y modalidades distribuidos por zonas.

Como se había dicho, la Mediación Escolar se constituye en un una herramienta alternativa, complementaria del proceso educativo tradicional, naciendo de esta manera la Cultura de la Paz y una nueva visión para la resolución de los conflictos en el ámbito educativo.

Esta implementación de la Ley de Mediación Escolar aportará una nueva herramienta para enfrentar los desafíos de la Educación del Nuevo Milenio, sostenida por los objetivos de la educación establecidos en el Artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño y el Artículo 73 de la Constitución Nacional, que permite trabajar valores y herramientas útiles para conseguir la meta propuesta.

Por lo tanto, se considera posible y conveniente la incorporación y utilización de la Mediación Escolar, como un medio alternativo para resolver los conflictos escolares que se plantean en las instituciones educativas a través de estos tres aportes de este trabajo de investigación que son: la propuesta de creación de un proyecto de Ley de Mediación Escolar con 15 artículos; la Reglamentación de la Ley de Mediación Escolar con dos Anexos, Anexo I: reglamentación de los artículos del Proyecto de Ley de Mediación Escolar y el Anexo II: Programa de Alumnos Mediadores y el Diseño de las Etapas de Implementación de la Mediación Escolar.

Además, se podrá formular para una investigación posterior a ésta, la siguiente HIPÓTESIS:

“La implementación del Proyecto de Ley de la Medición Escolar de la República del Paraguay contribuye a disminuir en 50 % los conflictos escolares en toda la Comunidad Educativa de las instituciones educativas públicas y privadas del sistema educativo vigente en el ámbito educativo”.

Referencia

Castro, A. (2012). *Conflictos en la escuela de la era digital. Tecnología y violencia*. Buenos Aires: Editorial Bonum.

Delors, J. (1997). *La Educación encierra un tesoro: informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI*. México: UNESCO. Fisher, R., Kopelman, E. y Kupfer, A. (2007). *Más allá de Maquiavelo*.

Mediación. Herramientas para afrontar conflictos. Buenos Aires: Granica. Girard, K. y Koch, S. (2011). *Resolución de conflictos en las escuelas. Manual para educadores. Mediación*. Buenos Aires: Ediciones Granica S.A.

González, G. y Paulero, R. (2010). *Abordaje cooperativo y pacífico de conflictos en la escuela*. Buenos Aires: Dirección de Currícula y Enseñanza del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Johnson, D. y Johnson, R. (1989). *Cooperation and competition: Theory and research*. Edina, MN: Interaction Book Company.

OMS. (1993). *Educación en Habilidades de Vida en las Escuelas*. Ginebra: OMS.

OMS. (1996). *Promoción de la salud. Glosario*. Ginebra: OMS.

Ury, W. (2000). *Alcanzar la paz: Diez caminos para resolver conflictos en la casa, el trabajo y el mundo*. Buenos Aires: Paidós.

